

SEÑOR SECRETARIO:

I. Las presentes actuaciones se inician con la presentación de la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO, la que por intermedio de sus representantes legales, denuncia la fijación de precios acordados por parte de talleristas habilitados para tarifar los relojes taxímetros electrónicos en la Ciudad de Buenos Aires. En su presentación la entidad denunciante señala que los usuarios carecen de libertad para decidir individualmente en razón de que los talleristas se ponen de acuerdo para eludir la competencia y convenir precios por el servicio a prestar.-

A fojas 11 corre agregada la ratificación del presidente de la entidad quien destaca que, además de observar la existencia de una uniformidad en las tarifas, existiría además un aumento del ciento por ciento en los precios en el lapso comprendido entre septiembre de 1981 y enero de 1982.

II. A fojas 40/41 emitió dictamen esta Comisión Nacional destacando que de la presentación efectuada por la denunciante, no surgía la descripción precisa de hecho reputado criminoso, así como tampoco la identificación concreta de sus eventuales responsables, de manera que no se encontraban reunidos los extremos que exige el artículo 20 de la Ley 22.252 para iniciar el procedimiento previsto en la Sección II de la misma. No obstante lo expuesto y en el entendimiento de que tampoco podía desestimarse la presentación, la Comisión resolvió emprender una investigación de mercado con respaldo en las facultades acordadas por el inc. a) del artículo 12 de la citada norma legal.

III. En cumplimiento de dicha investigación obran a fs 46/59, 77/86, 208/221, 233/254, 291/296 y 318/324 las constancias de las encuestas realizadas en los comercios dedicados a la actividad que se analiza.-

A fs.67/70, 303/309 y 315/316 se agregan los informes producidos por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. En el primero de ellos se establecen las condiciones para el funcionamiento de los locales dedicados a taller de relojería, cuyo servicio es el de venta, instalación, reparación y tarifado de los relojes taxímetros, advirtiendo que no existe ninguna norma oficial que establezca la retribución por los servicios que prestan los talleres aludidos. Se incluye la nómina de relojerías habilitadas.

Con el segundo de dichos informes las autoridades municipales acompañan un ejemplar de las planillas a las que los conductores de vehículos taxímetros deben ajustarse para el cobro del precio del transporte al público usuario.

El tercer informe comunal agrega la Ordenanza N° 39.789 que sustituye el sistema anterior y a partir de la cual los relojes taxímetros

contabilizan el número de fichas caídas, cuyo valor se fija y actualiza por separado.

A fs. 332 y 333 se han incorporado las declaraciones testimoniales de dos empresas dedicadas a la reparación de relojes taxis.

La primera de ellas manifiesta que en la actualidad repara los relojes de diversas marcas en cuanto a los desperfectos propios del uso, pero que no realiza el llamado "cambio de tarifas" dado que las nuevas disposiciones municipales han incorporado el sistema de "ficha y lista", lo que torna innecesario el tarifado. Agrega que las nuevas normas han modificado sustancialmente el mercado de reparación o tarifado de relojes y que en su caso particular tuvo que disminuir personal y se ha operado una notoria merma en horas de trabajo, en razón de que existen muy poca cantidad del mismo.

El deponente de fs. 333 expresa similares conceptos a los del anterior, destacando que a partir de la ordenanza N° 39.789/84 se modificó sustancialmente el nivel de actividad de su negocio. Añade entre otros conceptos que la ausencia del llamado tarifado ha producido el cierre de varios talleres.

Con el objeto de conocer la situación actual del mercado se citó a prestar declaración al titular de la entidad gremial promotora de estos actuados, quien lo hace a fs. 337. En su exposición el declarante afirma que la situación en plaza a variado en forma significativa a raíz de las nuevas disposiciones establecidas por la autoridad municipal, entendiéndose que con el "nuevo sistema se ha normalizado la situación por completo y que dicha normalidad se mantendrá en la medida que no se recurra nuevamente al sistema de tarifado".

En las encuestas realizadas, que incluyen 72 talleres, no se observan, en general, uniformidad ni concordancia con las tarifas que aplican. Tampoco se desprende del contenido de las fotocopias de fs. 351 a 400, correspondientes a las actas del libro respectivo de la Asociación de Reparadores de Relojes para Taxímetros, ni de las restantes constancias de autos elementos de juicio que acrediten la existencia de una concertación en el mercado.

IV. Por lo expuesto y no existiendo indicios suficientes de violación a la ley 22.262, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia así lo declara, estimando que carecería de sentido práctico y un excesivo dispendio de la actividad oficial proseguir la investigación, máxime con el cambio de situación que se ha producido en el mercado a raíz del nuevo sistema implantado por la Municipalidad, ya relatado, y que torna inoperante el arreglo y adaptación del correspondiente mecanismo de relojería, en mérito a lo cual procede el archivo de este legajo, lo que así se aconseja.

PC

Saludamos a Ud. muy atentamente.

[Faint signature]
DR. JOSÉ MARÍA MALDÉ
SUBSECRETARIO
DE
DESARROLLO DEL COMERCIO INTERIOR

[Handwritten signature]
RAUL GUILERA
VOCAL

[Handwritten signature]
ENRIQUE GUALA
VOCAL

[Handwritten signature]
RAUL L. ROVIRA
VOCAL

BUENOS AIRES, 4 FEB 1986

VISTO el Expediente N° 17.887/82 del registro de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, que tramita la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia bajo el régimen de la Ley N° 22.262, iniciado por denuncia de la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO, en relación con la presunta concertación de precios de talleristas habilitados para tarifar los relojes taxímetros, y

CONSIDERANDO:

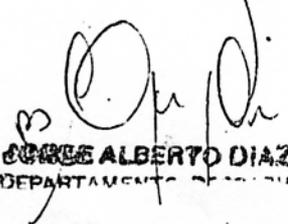
Que no obstante no aparecer en principio la descripción precisa del hecho reputado criminoso ni la identificación concreta de sus reponsables, circunstancias que hubieran autorizado el rechazo "in limine" de la denuncia, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia inició una investigación del mercado involucrado, en el marco del artículo 12, inciso a) de la mencionada norma legal.

Que las diligencias realizadas han permitido establecer que las reformas introducidas por la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES mediante la Ordenanza N° 39.789/84 al eliminar el tarifado de los relojes taxímetros, han modificado sustancialmente la situación del mercado respectivo.

Que por otra parte las constancias reunidas no han aportado indicios suficientes acerca de la existencia de una concertación de precios.

Que conforme lo señala el dictamen de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, al que cabe remitirse en homenaje a la brevedad, carecería de sentido práctico y resultaría un excesivo dispendio de la actividad oficial proseguir la investigación, máxime con el cambio de situación que se ha operado en el mercado de relojes taxímetros.

Que en consecuencia procede disponer el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 30 de la


JORGE ALBERTO DIAZ
JEFE DEPARTAMENTO DE COMERCIO A/C

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

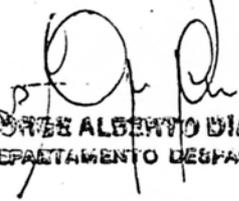
ARTICULO 1°.- Disponer el archivo de las presentes actuaciones (artículos 19 y 30 de la Ley N° 22.262).

ARTICULO 2°.- Vuelva a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia para la prosecución del trámite.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°: 32


ING. JULIO A. MENDEZ
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR


JORGE ALBERTO DIAZ
JEFE DEPARTAMENTO DESPACHO A/C